

2. Los Ayuntamientos deberán remitir además a la Dirección General de Cooperación con la Administración Local, la siguiente documentación en original o en copia compulsada por funcionario debidamente habilitado donde conste la identidad del mismo:

- Certificado oficial acreditativo de inexistencia de deudas de carácter tributario con otras Administraciones Públicas, o certificado oficial expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de no tener con el Estado deudas de naturaleza tributaria.
- Certificado oficial acreditativo de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

3. Los Ayuntamientos no podrán tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas, para lo cual la Dirección General de Cooperación con la Administración Local solicitará de oficio de la Consejería de Hacienda el correspondiente certificado de inexistencia de apremio en deudas con la Comunidad de Madrid.

4. El plazo máximo de justificación del gasto subvencionado finalizará el 17 de octubre de 2005.

5. El pago de la subvención se realizará, en principio, por la totalidad de la subvención, cuando la disposición de fondos efectuada sea igual o superior al importe concedido. Cuando el importe de la disposición de fondos fuera inferior al de la subvención concedida, se realizará el correspondiente pago por la cantidad dispuesta; efectuándose los posteriores pagos de la subvención con ocasión de las sucesivas disposiciones de fondos que se efectúen dentro del plazo máximo de justificación del gasto subvencionado y por el importe de dichas disposiciones, hasta el límite máximo de la subvención concedida.

No obstante, el beneficiario de la subvención vendrá obligado a reintegrar las ayudas recibidas en caso de que la actuación del PRISMA en virtud de la cual se ha obtenido la subvención no se lleve a término.

6. La Dirección General de Cooperación con la Administración Local, a través de sus Servicios Administrativos, realizará las comprobaciones oportunas, los cuales emitirán, como resultado de la misma, un informe con carácter previo a la propuesta de pago de la subvención.

Asimismo, en las actividades subvencionadas, será de aplicación el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, y la Circular 1/1997, de 26 de junio, de dicha Intervención, por la que se dictan instrucciones sobre la comprobación material del gasto de contratos, convenios y subvenciones.

## Artículo 9

### Obligaciones de los Ayuntamientos beneficiarios

Resultará de aplicación a los Ayuntamientos beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden, lo establecido en los artículos 8, 11 y 12 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. El incumplimiento de dichos preceptos podrá dar lugar a la aplicación del régimen sancionador regulado en los artículos 14, 15 y 16 de la mencionada Ley 2/1995.

Además, los beneficiarios estarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Cámara de Cuentas u otros órganos competentes.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

## ANEXO

### FÓRMULAS PARA EL CÁLCULO DE LAS SUBVENCIONES A CONCEDER AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN LA PRESENTE ORDEN

Se contemplarán los siguientes casos:

- A) Cuando la operación objeto de tal subvención tenga un año de carencia, se aplicará la siguiente fórmula:

$$S = \frac{C}{(1+i)} \left[ \frac{a_{n-1-i} - a_{n-1-j}}{a_{n-1-i}} + (i-iSUBS)(1-i) \right]$$

- B) Cuando la operación objeto de la subvención no tenga período de carencia se aplicará la siguiente fórmula:

$$S = C \left( \frac{a_{n-i} - a_{n-1}}{a_{n-i}} \right)$$

Tanto para A) como para B):

- S Es el valor de la subvención a pagar el día de la primera disposición teórica.  
 C Es el nominal del préstamo o suma de capitales dispuestos.  
 i Es el tipo de interés nominal, en tanto por uno anual, acordado entre el beneficiario y la entidad financiera.  
 $i_s$  Es el tipo de interés nominal subvencionado, en tanto por uno anual, resultante de disminuir del tipo nominal los puntos subvencionados.  
 n Es la duración del préstamo en años que incluye, en su caso, el período de carencia.  
 $a_{n-1}$  Es el valor actual de una renta anual, unitario, post-pagable de duración "n" períodos al tanto "i".  
 t Es el tiempo en años desde el comienzo del préstamo (fecha de la primera disposición) hasta el vencimiento medio de todas las disposiciones.

$$\frac{\sum_{t=1}^k D_t \cdot t_i}{C}$$

siendo:

- $D_i$  El importe de cada una de las disposiciones del préstamo.  
 $D_1 + D_2 + D_3 + \dots + D_n = C$   
 $t_i$  El tiempo en años transcurridos desde el comienzo del préstamo (fecha de la primera disposición) hasta el desembolso de la disposición correspondiente.  
 k El número de disposiciones.

Madrid, a 29 de diciembre de 2004.

El Consejero de Presidencia,  
FRANCISCO GRANADOS LERENA  
(03/89/05)

## Consejería de Presidencia

- 45 *ORDEN 3304/2004, de 29 de diciembre, del Consejero de Presidencia, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Ayuntamientos, destinadas a financiar sus gastos corrientes durante el año 2005.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1.d) del Decreto 149/2004, de 21 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 22 de diciembre de 2004, corresponde a la Dirección General de Cooperación con la Administración Local, entre otras funciones, la elaboración de convocatorias de subvenciones y tramitación de los expedientes de concesión, abono y reintegro de las mismas dirigidas a Ayuntamientos y Mancomunidades para financiar tanto gastos corrientes como de inversión de los mismos, así como la tramitación de las subvenciones sobre los préstamos a Ayuntamientos para financiar su aportación a las obras cofinanciadas.